

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CACHIPAY, CUNDINAMARCA, OCTUBRE
CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y 83 del C.G.P., el Juzgado,

D I S P O N E

1.- ADMITIR la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO instaurada a través de apoderado por la señora **CLARA INES CARVAJAL AVELLA** en contra de **ANA STELLA y CARLOS HUMBERTO HERNANDEZ CARVAJAL; y MANUEL DARIO, JOSE AGUSTIN CARVAJAL ABELLA y ADRIANA CARVAJAL AVELLA** en calidad de **HEREDEROS DETERMINADOS** de **JOSE MANUEL CARVAJAL RUIZ y de los HEREDEROS INDETERMINADOS** de este último; y en contra de las demás personas **INDETERMINADAS**

2.- Tramítese mediante el procedimiento VERBAL SUMARIO, atendiendo lo señalado en el artículo 375 del C.G.P.

3.- Notifíquese personalmente a los demandados conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y córraseles traslado por el término legal de diez (10) días.

4.- En observancia del artículo 293 del C.G.P., se ordena el emplazamiento a los HEREDEROS INDETERMINADOS de JOSE MANUEL CARVAJAL y a las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho respecto del inmueble objeto de las pretensiones, conforme lo dispone el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 ibídem.

Efectúense las publicaciones en el diario El Tiempo o El Espectador en día domingo e instálese la valla conforme los lineamientos ordenados en el inciso primero, numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

5.- Ordenase la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-59015 del inmueble correspondiente en la Oficina de Registro respectiva. Oficiese.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías de que trata el inciso cuarto del numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., se procederá a emitir la orden de inclusión referida en el inciso sexto de la norma en cita.

6.- Líbrense los oficios a las entidades señaladas en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., para los fines allí referidos.

Personería al Dr. MAURICIO GARCIA NIÑO.

NOTIFIQUESE

MIRYAM TILSIA LEÓN ESTUPIÑAN
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CACHIPAY
CUNDINAMARCA**

*Hoy | octubre 05 de 2021, siendo las 8.00 a.m., se notificó el auto anterior por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO No. 0046** publicado en el portal web de la Rama Judicial.*

ELSY JEANET CRUZ QUIJANO
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Tilsia Leon Estupinan

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cachipay - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0efb75e7746f2b7177e934045456085d79bbe23ef945a8a85d603d6a8f7fe3c8**
Documento generado en 04/10/2021 04:42:13 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**